



Consejo Económico y Social

Distr. general
16 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Quinto período de sesiones

Nueva York, 15 a 26 de mayo de 2006

Tema 4 b) del programa provisional*

Prioridades y temas actuales: derechos humanos, con especial hincapié en el diálogo interactivo con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas

Información recibida del sistema de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe da cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su cuarto período de sesiones dirigidas directamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). También se refiere a las actividades emprendidas por el ACNUDH pertinentes para el Foro. El ACNUDH destaca en particular el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 62º período de sesiones que recoge todas las actividades realizadas en 2005 bajo los auspicios del ACNUDH para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/2006/77). En el anexo figuran las recomendaciones y conclusiones del seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con la tierra, celebrado en Ginebra en enero de 2006.

* E/C.19/2006/1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-6	3
II. Vivienda adecuada.....	7-9	3
III. La mujer y la vivienda adecuada.....	10	4
IV. Mecanismos de derechos humanos.....	11-19	4
V. Militarización de las tierras de los pueblos indígenas.....	20	6
VI. Soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su derecho a la tierra.....	21-22	6
VII. Educación culturalmente apropiada.....	23	7

I. Introducción

1. El presente informe da cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su cuarto período de sesiones dirigidas directamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

2. En los párrafos 37 y 65 de su informe sobre su cuarto período de sesiones¹, el Foro recomendó que el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, en conjunción con el ACNUDH, organizara en 2006 una reunión de expertos para examinar el proceso de realización de los derechos de los pueblos indígenas a la vivienda en el mundo entero y determinar y documentar las prácticas óptimas en la materia.

3. En el párrafo 62 de su informe, el Foro también recomendó que los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas y el ACNUDH reforzaran los mecanismos para abordar con carácter urgente las graves violaciones de los derechos humanos que se seguían cometiendo, la militarización de las tierras indígenas y los actos de violencia sistemáticos perpetrados por Estados Miembros contra los pueblos indígenas.

4. En el párrafo 38 de su informe, el Foro también exhortó a que se divulgaran y aplicaran plenamente las recomendaciones sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra y sobre la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales que figuran en los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

5. En el párrafo 73 se recomendó que el Relator Especial prestara especial atención a la situación de los pueblos indígenas con los que no se hubiera entrado en contacto, los pueblos que se hubieran aislado voluntariamente, los pueblos que se encontraban en localidades aisladas y distantes, y los pueblos desplazados.

6. Además, en el párrafo 54 del informe del Foro se recomendó que el Relator Especial promoviera y vigilara la realización de los derechos de los pueblos indígenas a una educación de calidad y culturalmente apropiada, incluidos los derechos relativos a la educación consagrados en tratados.

II. Vivienda adecuada

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció en su observación general sobre el derecho a una vivienda adecuada, aprobada en 1997, que los pueblos indígenas sufrían desproporcionadamente debido a la práctica de los desalojos forzosos, que muchas veces tenían lugar en relación con conflictos sobre derechos de tierras, en nombre del desarrollo, y en muchas ocasiones relacionados con la violencia. Los mecanismos de procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados tomaron medidas sobre las comunicaciones que trataban de los derechos de los pueblos indígenas a la vivienda. En su informe anual (véase E/CN.4/2006/41), el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado propuso un conjunto de proyectos de directrices sobre los desalojos forzosos que hacen referencia a los pueblos indígenas.

8. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, conjuntamente con el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tomaron medidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la vivienda. Se envió un llamamiento urgente al Gobierno de Botswana sobre la situación de los basawara que viven en la reserva del Kalahari central que habían sido desplazados de sus hogares tradicionales y reservas de cotos de caza. Se enviaron dos llamamientos urgentes al Gobierno del Brasil sobre el desalojo forzoso de algunas familias de la comunidad guarani-kaiowa que vivían en el territorio del Cerro Marangatú en el estado de Mato Grosso do Sul y los desalojos en curso que afectaban a la comunidad indígena guaraní. Se envió un llamamiento urgente al Gobierno de Tailandia respecto a la situación de las personas de origen hmong provenientes de la República Democrática Popular Lao. En los documentos E/CN.4/2006/78/Add.1 y E/CN.4/2006/41/Add.1 figura mayor información al respecto.

9. Además, durante su visita a Camboya del 22 de agosto al 3 de septiembre de 2005, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada se reunió con algunos dirigentes indígenas y analizó la situación de la vivienda de la comunidad indígena kuoy. En su informe (E/CN.4/2006/41/Add.3) destacó que, debido a disposiciones jurídicas confusas o leyes aún no promulgadas sobre las diferencias entre la propiedad privada y la estatal, las transacciones con propiedades públicas, concesiones de tierras y propiedad colectiva de tierras indígenas, por ejemplo, provocaban una situación de incertidumbre que repercutía negativamente en el derecho a una vivienda adecuada.

III. La mujer y la vivienda adecuada

10. En su informe final sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2006/118), el Relator Especial sobre una vivienda adecuada reiteró que era preciso prestar atención especial a algunos grupos de mujeres, en particular a las víctimas de desalojos forzosos y las mujeres indígenas y tribales, que pueden ser particularmente vulnerables a la discriminación y sufren las consecuencias de una vivienda y condiciones de vida inadecuadas. El Relator Especial también destacó la cuestión de la discriminación en la vivienda respecto a los pueblos indígenas y la necesidad de que se formulara una observación general sobre el particular ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 65° período de sesiones de 2005.

IV. Mecanismos de derechos humanos

11. Otros procedimientos especiales, como el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país plantearon cuestiones de interés relativas a los derechos de los pueblos indígenas. En el informe del Alto Comisionado presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones figura información completa (E/CN.4/2006/77).

12. También cabe destacar que diversos mecanismos creados en virtud de tratados siguen ocupándose de los derechos humanos de los pueblos indígenas, han formulado

varias recomendaciones en sus observaciones finales a los informes de los Estados partes, y han adoptado algunas decisiones u observaciones generales pertinentes para los pueblos indígenas. Para mayor información, véase el sitio web de la Oficina: <http://www.ohchr.org/spanish/index.htm>.

13. El presente informe indica a continuación las principales contribuciones de los mencionados órganos para abordar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

14. **El derecho al consentimiento libre, previo e informado.** En su decisión de agosto de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se refirió a la versión revisada del proyecto de ley de minas aprobada por el Gobierno de Suriname a finales de 2004. El Comité expresó una profunda preocupación porque, presuntamente, se seguía autorizando la explotación de recursos y de infraestructura conexos que suponían un peligro considerable de causar un daño irreparable para los pueblos indígenas y tribales sin notificación oficial alguna a las comunidades afectadas y sin solicitar su previo acuerdo o consentimiento informado. El Comité instó al Estado a que velara por que se reconocieran legalmente los derechos de los pueblos indígenas y tribales a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras comunales y a participar en la explotación, administración y conservación de los recursos naturales asociados a ellas.

15. **Títulos de propiedad consuetudinarios y derecho de reparación.** El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, con arreglo a su procedimiento de alerta temprana y de urgencia, examinó el efecto de la ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelandia, de 2004, sobre los derechos del pueblo maorí. El Comité adoptó una decisión en que se señalaban los aspectos discriminatorios de la ley contra los maoríes, en particular, al anular la posibilidad de que se establecieran sus títulos de propiedad consuetudinarios sobre la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos, y no garantizar el derecho de reparación.

16. **Administración de justicia.** El Comité también aprobó la recomendación general No. XXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En la recomendación se exhortó al Estado, entre otras cosas, a que velara por el respeto y el reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos autóctonos, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, tuviera en cuenta, antes del proceso, el entorno cultural o consuetudinario de los pueblos indígenas y favoreciera la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad y el recurso a otras sanciones mejor adaptadas a su sistema jurídico.

17. **Derecho al reasentamiento.** En agosto de 2005, el Comité tomó medidas con respecto a la situación de los tártaros de Crimea en Ucrania y recomendó al Estado que siguiera adoptando todas las medidas necesarias para restablecer plenamente los derechos de los miembros de minorías repatriados, como los tártaros de Crimea, y les concediera una indemnización justa y adecuada, cuando procediera.

18. **Derechos dimanados de tratados, tierras y recursos.** El Comité también examinó la situación de los chochones occidentales y del Tratado de Ruby Valley de 1863 en una comunicación de agosto de 2005. En particular, el Comité planteó su preocupación con respecto a los planes de ampliar las actividades mineras y de depósito de desechos nucleares en tierras ancestrales de los chochones occidentales, el

acceso a procesos judiciales para hacer valer sus derechos a la tierra y otros derechos relacionados con su uso y ocupación, y la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que las afecten.

19. **Niños indígenas.** En cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, el ACNUDH celebró una reunión el 31 de enero de 2006 para informar a los representantes indígenas que participaban en el Grupo de Trabajo encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de la intención del Comité de elaborar una observación general sobre los niños indígenas. Se encontraban presentes unos 20 representantes indígenas y cuatro miembros del Comité de los Derechos del Niño, y examinaron la versión del proyecto de la observación general. El Comité propuso invitar a delegados indígenas para que proporcionaran información durante una reunión de tres días de duración, que provisionalmente se celebraría simultáneamente con el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en julio de 2006. El objetivo es entablar el mayor número posible de consultas diversas con los representantes indígenas, y cabe esperar que también con los niños indígenas.

V. Militarización de las tierras de los pueblos indígenas

20. La cuestión de la militarización de las tierras de los pueblos indígenas fue planteada por representantes indígenas en el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas celebrado del 18 al 22 de julio de 2005. El Grupo de Trabajo decidió que el tema principal de su próximo período de sesiones en 2006 se titularía “Utilización de las tierras de los pueblos indígenas por autoridades, grupos o personas no indígenas para fines militares”.

VI. Soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su derecho a la tierra

21. En su decisión 2005/289, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de autorizar al ACNUDH a que organizara un seminario de expertos a fin de seguir prestando atención y discutiendo en detalle los numerosos aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales abordados por el estudio acerca de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales, así como el estudio sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El ACNUDH celebró el seminario en Ginebra del 25 al 27 de enero de 2006, en el que participaron 11 expertos indígenas, 2 expertos no indígenas, 24 representantes gubernamentales y 28 organizaciones no gubernamentales.

22. En el seminario se abordaron dos recomendaciones al Foro, a saber, analizar la posibilidad de dedicar su sexto período de sesiones a la cuestión de las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta los resultados del seminario que se estaba celebrando y los seminarios y estudios pertinentes realizados previamente por las Naciones Unidas, y seguir fortaleciendo el fomento de la capacidad y los programas y las actividades de concienciación, en especial, a los niveles nacional y regional, en colaboración con los pueblos indígenas. Esas actividades debían darse a conocer al personal de las Naciones Unidas, los pueblos

indígenas, los funcionarios indígenas y no indígenas, los funcionarios judiciales, los miembros de los Parlamentos y otros funcionarios gubernamentales electos con miras al intercambio de información, la prestación de asistencia técnica y la capacitación con el fin de contribuir a la realización plena del derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos. En el anexo del presente informe figuran de las conclusiones y recomendaciones del seminario.

VII. Educación culturalmente apropiada

23. Al respecto, cabe destacar que el informe principal del Relator Especial presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/88) se centró en los obstáculos al pleno goce del derecho a la educación de los pueblos indígenas. Además, en su informe a la Asamblea General (A/60/358), el Relator Especial también hizo un llamamiento para que se concediera a la educación indígena culturalmente apropiada la prioridad que merecía no sólo a nivel nacional, en los programas y presupuestos públicos, sino también en el plano internacional y a través de los organismos internacionales encargados de promover el desarrollo y combatir la pobreza, como son el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Notas

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 23 (E/2005/43).*

Anexo

Seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de las poblaciones indígenas sobre los recursos naturales y su relación con la tierra

(Ginebra, 25 a 27 de enero de 2006)

Conclusiones y recomendaciones

1. Los expertos participantes en el seminario relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con la tierra, celebrado en Ginebra del 25 al 27 de enero de 2006, observando que se sigue negando el acceso de los pueblos indígenas a la justicia y la igualdad ante la ley en las cuestiones relativas a sus tierras, territorios y recursos naturales, y observando también que en muchos Estados no se comprenden, reconocen o llevan a la práctica cabalmente los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos, acordó adoptar las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

Conclusiones

2. Los expertos concluyen que los pueblos indígenas tienen derecho a gozar de soberanía permanente sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, en especial los que tradicionalmente han ocupado o utilizado.

3. Los expertos afirman que ese derecho es inherente e inalienable y esencial para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Ese derecho está afirmado en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, en el derecho internacional y en las decisiones y recomendaciones de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.

4. Los expertos señalan que el derecho a la tierra, los territorios y la soberanía permanente sobre los recursos naturales abarca elementos culturales, espirituales, políticos, económicos, ambientales y sociales que son imprescindibles para la existencia y supervivencia de los pueblos indígenas y requiere el reconocimiento de los puntos de vista de los pueblos indígenas acerca de su relación tradicional con sus tierras, territorios y recursos naturales, y sus propias definiciones del desarrollo.

5. Los expertos afirman que el reconocimiento y la aplicación de ese derecho contribuiría al cumplimiento de la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo del Milenio, el alivio de la pobreza, el desarrollo sostenible y el fomento del bienestar de los pueblos indígenas con arreglo a la declaración de Jefes de Estado, de 2005, y los objetivos y el programa del segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

6. Los expertos destacan la importancia del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como contribución al pleno reconocimiento de esos derechos por los Estados, y también reconocen que el desarrollo del derecho internacional en relación con los pueblos indígenas, en especial en cuanto a su soberanía permanente sobre la tierra y los recursos naturales, es un proceso en marcha que seguirá avanzando tras la aprobación de la declaración por la Asamblea General.

Recomendaciones

7. Los expertos hacen suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes finales de la Relatora Especial sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra y la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (véanse E/CN.4/Sub.2/2004/30 y E/CN.4/Sub.2/2001/21).

8. Los expertos instan a los Estados a que resuelvan las discrepancias en sus leyes nacionales y velen por que las leyes que reconocen los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos no sean invalidadas o anuladas por otros textos legislativos, en particular en lo que respecta a las industrias de extracción, el aprovechamiento de los recursos naturales y la creación de “áreas protegidas”. Los expertos también instan a los Estados a asegurar que sus políticas y leyes nacionales relacionadas con el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales no sean discriminatorias y se ajusten a las normas y criterios internacionales de derechos humanos.

9. Los expertos recomiendan que los Estados inicien y fortalezcan las reformas o enmiendas constitucionales, legislativas y administrativas que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales. Los expertos también recomiendan que los Estados adopten medidas administrativas y judiciales justas e imparciales con miras a velar por el pleno goce de esos derechos, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y las leyes y tradiciones de los pueblos indígenas, con su plena participación.

10. Los expertos invitan a los Estados a que examinen sus sistemas jurídicos y judiciales con miras a asegurar que no se discrimine a los pueblos indígenas en lo que respecta a hacer valer, reclamar y gozar de sus derechos a sus tierras, territorios y recursos, ni a su participación en los procesos de negociación de tratados.

11. Los expertos alientan a los Estados a que reconozcan la importancia vital de aplicar las leyes y los procedimientos nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado como base y marco para el desarrollo. También exhortan a los Estados a que adopten, en consulta con los pueblos indígenas y tomando en cuenta sus sistemas jurídicos y procesos de adopción de decisiones, medidas eficaces para asegurar que se respete este derecho fundamental, incluso por terceras partes, como el sector privado.

12. Los expertos exhortan a los Estados a que cumplan sus obligaciones jurídicas contraídas en virtud de tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados entre los pueblos indígenas y los Estados modernos o sus predecesores, y a que apliquen las decisiones y recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos y relatores especiales reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos.

13. Los expertos exhortan a los Estados a que garanticen que las obligaciones internacionales contraídas conforme a acuerdos de libre comercio, acuerdos financieros internacionales o acuerdos multilaterales no se utilicen para negar a los pueblos indígenas sus derechos humanos, sus derechos dimanados de tratados, sus derechos a la tierra o su derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.

14. Los expertos exhortan a los Estados y a la comunidad internacional a que establezcan un mecanismo internacional idóneo para ayudar a los Estados y a los pueblos indígenas en el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras,

territorios y recursos, en especial la demarcación, el reconocimiento jurídico, la solución de controversias y el apoyo financiero.

15. Los expertos invitan al nuevo Consejo de Derechos Humanos a que establezca un mecanismo eficaz e incluyente para que los pueblos indígenas puedan seguir tratando de resolver las cuestiones relacionadas con los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como otros derechos humanos.

16. Los expertos invitan al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que analice la posibilidad de dedicar su sexto período de sesiones a la cuestión de las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta los resultados del seminario que se está celebrando y los seminarios y estudios pertinentes realizados previamente por las Naciones Unidas.

17. Los expertos invitan a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al Foro Permanente y a otros organismos especializados y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que sigan fortaleciendo el fomento de la capacidad y los programas y las actividades de concienciación, en especial, a los niveles nacional y regional, en colaboración con los pueblos indígenas. Esas actividades deben darse a conocer al personal de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas, los funcionarios indígenas y no indígenas, los funcionarios judiciales, los miembros de los Parlamentos y otros funcionarios gubernamentales electos con miras al intercambio de información, la prestación de asistencia técnica y la capacitación con el fin de contribuir a la realización plena del derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos.

18. Los expertos también invitan al ACNUDH a que realice un estudio y celebre un seminario de seguimiento de las Naciones Unidas en cooperación con los relatores especiales sobre los pueblos indígenas y las empresas transnacionales y a que, sobre la base de los seminarios y estudios pertinentes anteriores, evalúe el papel de las empresas transnacionales y las instituciones financieras internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos.

19. Los expertos piden que el presente informe se presente al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 24° período de sesiones para su examen, incluso como parte de la preparación de los documentos de trabajo pertinentes, que se publique y se le dé la más amplia difusión posible. Los expertos también piden al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas que, en su 24° período de sesiones, concluya su labor sobre el comentario jurídico relativo al consentimiento libre, previo e informado.

20. Los expertos exhortan al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas a que tome en cuenta los resultados del seminario en curso al analizar las disposiciones sobre la tierra, los territorios y los recursos en el proyecto de declaración.